Núm. 4611
Fecha: 30 diciembre 1991
2:30 P.M.
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por: Secretario Auxiliar de Estado

REGLAMENTO DE EXCEPCIONES DE LA LEY DEL IDIOMA ESPAÑOL DE LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS

INDICE

	PAGINA
Título	1
Base Legal	1
Propósito	1
Excepciones al Uso del Idioma Español	1 - 2
Traducciones	3
Vigencia y firma del documento	3

REGLAMENTO DE EXCEPCIONES DE LA LEY DEL IDIOMA ESPAÑOL DE LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS

ARTICULO I. Título

Este Reglamento se conocerá y podrá citarse como "Reglamento de Excepciones a la Ley del Idioma Español de la Autoridad de los Puertos".

ARTICULO II. Base Legal

Este Reglamento se adopta de conformidad con las disposiciones del Artículo Núm. 3 de la Ley Núm. 4 de 5 de abril de 1991, que declara y establece el español como el idioma oficial de Puerto Rico; la Ley Núm. 125, de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como la Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

ARTICULO III. Propósito

Se aprueba este Reglamento para cubrir aquellas situaciones que por excepción requieren hacer uso de otro idioma que no sea el español según dispone la citada Ley Núm. 4 y se incorporan normas en este Reglamento para su utilización.

ARTICULO IV. Excepciones al Uso del Idioma Español

Se permitirá el uso de otro idioma que no sea el español sólo en los siguientes casos:

1. convenios, acuerdos, documentación y comunicaciones en general con funcionarios o agencias del Gobierno Federal o de los Gobiernos de los estados de los Estados Unidos;
2. documentación que por leyes o reglamentación federal se requiere que se prepare en el idioma inglés;
3. comunicaciones con funcionarios de gobiernos extranjeros;
4. participación, comparecencias o comunicaciones oficiales de funcionarios públicos ante foros, organismos y organizaciones privadas;
5. comunicaciones oficiales que generan empleados y funcionarios de las agencias de la Rama Ejecutiva que no conocen el idioma español;

6. comunicaciones en y de oficinas de agencias de la Rama Ejecutiva que están localizadas fuera de Puerto Rico;
7. comunicaciones relacionadas con publicidad y promociones que serán diseminadas a través de medios de comunicación fuera de Puerto Rico;
8. materiales informativos y literatura en cuya distribución y divulgación está interesada o es función de la Agencia que se van a distribuir y divulgar fuera de Puerto Rico;
9. cartas a personas que no conocen el idioma español;
10. comunicaciones orales;
11. anuncios, especificaciones de subastas, cartas de adjudicación y órdenes de compra a ser publicadas fuera de Puerto Rico relacionadas con la adquisición de piezas para las pasarelas de abordaje de los aeropuertos internacionales, y motonaves, catamaranes y embarcaciones para los servicios de Lanchas de Fajardo, Acuaexpreso, Cataño, Caja de Muerto o cualquier otro servicio que se implante en el futuro.
12. redacción de especificaciones e información a incluirse en órdenes de compras a expedirse a representantes de compañías extranjeras haciendo negocios dentro o fuera de Puerto Rico.
13. manual de capitán;
14. resoluciones, Informes del Oficial Examinador, estudios, vistas públicas y negociaciones de tarifas aéreas de los aeropuertos bajo la jurisdicción de la Autoridad de los Puertos.
15. formularios utilizados por la Autoridad, identificado en el Anejo A que se acompaña, durante seis (6) meses luego de la aprobación de este reglamento.

ARTICULO V. Traducciones

Cuando resulte necesario a fin de formalizar un documento o negociar y otorgar un contrato de cualquier naturaleza con una persona o entidad que no conozca el idioma español, se harán las traducciones escritas e interpretaciones orales que corresponda, de y al idioma inglés, según sea el caso, de modo que las partes interesadas puedan comprender el procedimiento o la comunicación en el idioma que más les convenga, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Núm. 4 de 1991.

Las traducciones escritas que se realicen en virtud de lo establecido en este artículo, se unirán al documento principal y ambos se mantendrán en el expediente oficial del asunto. También se podrán hacer traducciones simultáneas en el mismo documento.

En armonía con el propósito y la política pública plasmada en la Ley Núm. 4 de 1991, el documento redactado en el idioma español se considerará el documento principal para todos los fines legales y pertinentes.

ARTICULO VI. Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor después de ser aprobado por el Gobernador y luego de haber cumplido con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico a 14 de noviembre de 1991.

APROBADO POR:

Director Ejecutivo
Autoridad de los Puertos

APROBADO POR:

Rafael Hernández Colón
Gobernador de Puerto Rico

Hermenegildo Ortiz Quiñones
Presidente Junta de Directores

Anejo A

Ordenes de compra numeradas
desde el número 45301 hasta 60,000

Ordenes de compra sin numerar

Aviso de cambio de orden de compra

"Egry Tickets" Aeropuerto Luis Muñoz Marín números 75501 al 82500

"Egry Tickets" Aeropuerto Rafael Hernández números 15751 al 16750

"Egry Tickets" Aeropuerto de Ponce números 21351 al 22350

"Egry Tickets" Aeropuerto de Vieques números 14301 al 17000

"Egry Tickets" Aeropuerto de Mayaguez números 17551 al 19550

"Egry Tickets" Aeropuerto de Arecibo números 10451 al 11450

"Egry Tickets" Aeropuerto de Isla Grande números 21551 al 24550

"Egry Tickets" Aeropuerto de Culebra números 1501 al 2550

"Egry Tickets" Aeropuerto de Fajardo números 14001 al 15700

"Egry Tickets" Aeropuerto de Humacao números 2001 al 2500

"Sales & Billing Order" números 118301 al 155100

"Cash Receipt"

"Special Order"

"Petty Cash Subvoucher"

"Official Receipt"

"Dom 22" Núm. 39601 al 43400

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO 00901

C E R T I F I C A C I O N 4611

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, por la presente certifico que, debido a la vigencia inmediata de la Ley Núm. 4 de 5 de abril de 1991, que declaró el español el idioma oficial de Puerto Rico, los intereses públicos requieren que el Reglamento de Excepciones de la ley del idioma español de la Autoridad de los Puertos empiece a regir sin la dilación que requieren las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la referida Ley Núm. 170.

En San Juan, Puerto Rico a 14 de noviembre de 1991.

Rafael Hernández Colón
Gobernador